

**RESOLUCIÓN RTV-040-02-CONATEL-2012**  
**CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**CONATEL**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 11 dispone: *"El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios" los numerales pertinentes establecen:*

- *Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.*
- *El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.*
- *El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas."*

Que, el Art. 226, del mismo Cuerpo Legal establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, la Ley de Radiodifusión y Televisión en su Art. 2 dispone que: *"El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno Ecuatoriano, y los Reglamentos."*

Que, el Art. 9 ibidem establece que: *"Toda persona natural o jurídica ecuatoriana podrá, con sujeción a esta Ley, obtener del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, la concesión de canales o frecuencias radioeléctricos, para instalar y mantener en funcionamiento estaciones de radiodifusión o televisión, por un período de diez años, de acuerdo con las disponibilidades del Plan Nacional de Distribución de Frecuencias y la clase de potencia de la estación.- Esta concesión será renovable sucesivamente con el o los mismos canales y por períodos iguales, sin otros requisitos que la comprobación por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en base a los controles técnicos y administrativos regulares que lleve, de que la estación realiza sus actividades con observancia de la Ley y los reglamentos. Para esta renovación no será necesaria, la celebración de nuevo contrato.- La Superintendencia no podrá suspender el funcionamiento de la estación durante este trámite...."*

Que, el Art. 67 del Cuerpo Legal ibidem dispone: *"La concesión de canal o frecuencia para la instalación y funcionamiento de una estación de radiodifusión y televisión, termina: a) Por vencimiento del plazo de la concesión, salvo que el concesionario tenga derecho a su renovación, de acuerdo con esta Ley"*.

Que, el Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión, en su Art. 20, determina que: *"Las concesiones se renovarán sucesivamente, por períodos de diez años, previa Resolución del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, CONARTEL, para cuyo efecto*

la Superintendencia de Telecomunicaciones remitirá al CONARTEL, obligatoriamente, con sesenta días de anticipación al vencimiento del contrato, un informe de comprobación de que la estación realiza sus actividades con observancia de la Ley y los Reglamentos.- Igualmente, con la misma oportunidad, la tesorería del CONARTEL emitirá un informe de cumplimiento de obligaciones económicas.- La Superintendencia de Telecomunicaciones notificará al concesionario sobre lo resuelto."

Que, el Reglamento de Sistemas de Audio y Video por Suscripción, en su Art. 1 prescribe que: "Los sistemas de audio y video por suscripción, son competencia del CONATEL y se regulan por el presente Reglamento, y demás normas que expida el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) sobre la materia."

Que, el inciso primero del Art. 5 dispone que: "El CONATEL, es el único organismo que a nombre del Estado otorga concesiones para instalar, operar y explotar sistemas de Audio y Video por suscripción; y autoriza su operación y funcionamiento."

Que, el Art. 16 señala que: "El contrato de concesión tendrá una duración de diez años, renovables al final de cada período. Para la renovación del contrato, el concesionario deberá encontrarse al día en el pago de sus obligaciones económicas con el CONATEL."

Que, los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, disponen: "**Artículo 13.-** Fusiónese el Consejo Nacional de Radio y Televisión - CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL.- **Artículo 14.-** Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias."

Que, con oficio ITC-2011-2668 de 08 de septiembre de 2011, ingresado en la SENATEL con trámite No. 61635, la Superintendencia de Telecomunicaciones remite copia del memorando DRC-2011-0546 de 30 de mayo de 2011, suscrito por el Delegado Regional Centro de la SUPERTEL, al que se anexa el Formulario Técnico DER-2011-043 de 15 de marzo de 2011, de donde se desprende que el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado CABLE PREMIER, que sirve a la ciudad de Baños, provincia de Tungurahua, se encuentra operando con parámetros técnicos diferentes a los autorizados en el contrato de concesión, esto es, opera con un número menor de antenas de recepción satelital al autorizado, y con fibra óptica instalada en la red troncal y de distribución, cuando lo autorizado es cable coaxial RG-11; por lo que considera que no realiza sus actividades con observancia a la Ley y su Reglamento.

Que, la Superintendencia de Telecomunicaciones con oficio ITC-2011-3165 de 12 de octubre de 2011, presenta a la SENATEL, un alcance al oficio ITC-2011-02668 de 08 de septiembre de 2011, y remite el memorando DRC-2011-01038 de 10 de octubre de 2011 suscrito por el Delegado Regional Centro al que anexan el Informe Técnico DER-2011-0629 de 10 de octubre de 2011, el que concluye lo siguiente:

"1) El sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado CABLE PREMIER, que sirve a la ciudad de Baños, provincia de Tungurahua, se encuentra operando con programación regular.

2) La fibra óptica de propiedad del concesionario no se encuentra en funcionamiento y corresponde a la solicitud de ampliación de red que está tramitando el cable operador en el Organismo de Regulación.

3) El concesionario opera con 5 estaciones terrenas satelitales de las 8 autorizadas.



*Por lo expuesto, el sistema de televisión por cable denominado "CABLE PREMIER" que sirve a la ciudad de Baños, provincia de Tungurahua, al momento se encuentra operando dentro de los parámetros técnicos autorizados, se considera que realiza sus actividades con observancia a la Ley y Reglamentos"*

Particular que comunica a fin que el Organismo de Regulación resuelva lo que fuere pertinente respecto a la renovación de dicho sistema. Cabe señalar que dicho Organismo manifiesta que de autorizarse la renovación, adjunto al citado informe, emite las características de operación del mismo.

Que, mediante Memorando **DGGST-2011-1118 de 20 de octubre de 2011** la Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones, informa a la Dirección General Jurídica sobre el contenido del oficio ITC-2011-3165 de 12 de octubre de 2011, con el que la Superintendencia de Telecomunicaciones emite un informe como alcance al oficio ITC-2011-02668 de 08 de septiembre de 2011, que se refiere a la renovación del sistema de audio y video por suscripción, bajo la modalidad de cable físico, denominado "CABLE PREMIER", que sirve a la ciudad de Baños, provincia de Tungurahua, y solicitan se emita un criterio legal respecto a si es o no factible que dicha Dirección emita el informe técnico para la renovación del sistema de Audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CABLE PREMIER".

Que mediante memorando DGJ-2011-3481 de 24 de noviembre de 2011, la Dirección General Jurídica concluye que: *"En orden a los antecedentes, principios jurídicos y análisis expuestos, y considerando que, el concesionario ha cumplido con los requisitos técnicos exigidos para la renovación del contrato del sistema de audio y video por suscripción denominado "CABLE PREMIER"; es pertinente que el Secretario del CONATEL solicite el respectivo certificado financiero a fin de determinar su cumplimiento o no con el segundo requisito, de verificarse que el mencionado Concesionario no mantiene valores pendientes de pago en la SENATEL, sería procedente que el CONATEL autorice la renovación del contrato del sistema antes señalado, para servir a la ciudad de Baños, provincia del Tungurahua, autorizado a favor del señor Hugo Marcelo Salazar Guevara.*

*Sin embargo, previo a que se remita el presente Informe al CONATEL, la Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones deberá emitir el respectivo Informe Técnico favorable para continuar con el proceso de renovación del Contrato de Concesión a favor del Concesionario Salazar Guevara Hugo Marcelo, una vez que se cuente con dicho informe, su Dirección deberá remitir estos informes al Consejo Nacional de Telecomunicaciones.*

Que, mediante memorando **DGGST-2011-1288 de 02 de diciembre de 2011**, la Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones en base al criterio legal constante en el memorando DGJ-2011-3481 de 24 de noviembre de 2011, emitió el respectivo informe técnico de renovación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CABLE PREMIER", de la ciudad de Baños, provincia de Tungurahua.

Que, mediante certificado No. 051 emitido por la Dirección General Financiera Administrativa de la SENATEL, se certifica que el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CABLE PREMIER", que sirve a la ciudad de Baños, provincia de Tungurahua, no mantiene valores económicos pendientes de pago en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

De conformidad con las atribuciones que le confiere la Ley de Radiodifusión y Televisión, su Reglamento General y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 14 del Decreto Ejecutivo N° 8 emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial N° 10 de 24 de agosto de 2009;

En ejercicio de sus atribuciones:



**RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNO.-** Avocar conocimiento del contenido de los informes remitidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante oficio ITC-2011-3165, de la Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones y Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, constante en el informe **DGGST-2011-1288** y memorando DGJ-2011-3481.

**ARTÍCULO DOS:** Renovar el contrato de concesión del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CABLE PREMIER", que sirve a la ciudad de Baños, provincia de Tungurahua, a favor del señor Hugo Marcelo Salazar Guevara, de acuerdo al siguiente detalle:

**DESCRIPCIÓN TÉCNICA**

<b>SERVICIO</b>	AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CABLE FÍSICO			
<b>ASUNTO</b>	RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN			
<b>FECHA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	12 de octubre de 2001			
<b>VIGENCIA DE LA RENOVACIÓN</b>	Desde: 12 de octubre de 2011 Hasta: 12 de octubre de 2021			
<b>NOMBRE COMERCIAL</b>	CABLE PREMIER			
<b>TIPO DE SISTEMA</b>	Comercial Privado			
<b>CONCESIONARIO</b>	Señor Hugo Marcelo Salazar Guevara.			
<b>COBERTURA</b>	Ciudad de Baños, provincia de Tungurahua.			
<b>UBICACIÓN DEL HEAD END (Estación Transmisora)</b>	Calle Ambato s/n y Juan León Mera, Baños. 78°25'32.5"W; 01° 23' 51.2"S; 1861 m.s.n.m.			
<b>ANTENAS DE RECEPCIÓN VÍA SATÉLITE</b>	<b>Nº</b>	<b>DIAMETRO [m]</b>	<b>BANDA</b>	<b>SATÉLITE</b>
	1	3.4	Banda C	INTELSAT 805
	2	2.4	Banda C	NSS 806
	3	3.4	Banda C	INTELSAT 11
	4	3.1	Banda C	INTELSAT 9
	5	3.1	Banda C	SATMEX 5
<b>No. TOTAL DE CANALES</b>	<b>No.</b>	<b>CANALES</b>		
	49	Número Total de Canales		
	8	Nacionales		
	40	Internacionales		
	1	Canal Local para Programación Propia		
0	Canal de Audio			
<b>RED TRONCAL, DISTRIBUCIÓN Y ABONADO</b>	<b>RED TRONCAL</b>	<b>RED DISTRIBUCION</b>	<b>RED DE ABONADO</b>	
	RG-11 (Coaxial)	RG-11 (Coaxial)	RG-59 (Coaxial)	

**GRILLA DE PROGRAMACIÓN**

<b>ESTACIÓN:</b> CABLE PREMIER		<b>ÁREA DE COBERTURA:</b> BAÑOS, PROVINCIA DE TUNGURAHUA	
<b>Nº</b>	<b>CANAL</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>ORIGEN/SATÉLITE</b>
1	2	RTB	CANAL LOCAL PARA

			PROGRAMACIÓN PROPIA
2	3	ESPN	INTERNACIONAL/ NSS 806
3	4	ESPN +	INTERNACIONAL/ NSS 806
4	5	ECUAVISA	NACIONAL/ OFF AIR
5	6	FOX SPORTS	INTERNACIONAL/ INTELSAT 9
6	7	ECUADOR TV	NACIONAL/ SATMEX 5
7	8	GAMA TV	NACIONAL/ SATMEX 5
8	9	CANAL UNO	NACIONAL/ SATMEX 5
9	10	TC TELEVISION	NACIONAL/ OFF AIR
10	11	TELEAMAZONAS	NACIONAL/ INTELSAT 805
11	12	RTS - TELESISTEMA	NACIONAL/ INTELSAT 805
12	13	PANAMERICANA	INTERNACIONAL/ INTELSAT 805
13	14	RED UNO	INTERNACIONAL/ INTELSAT 805
14	15	CANAL DE LAS ESTRELLAS	INTERNACIONAL/ NSS 806
15	16	TNT	INTERNACIONAL/ INTELSAT 9
16	17	SPACE	INTERNACIONAL/ INTELSAT 9
17	18	HTV	INTERNACIONAL/ INTELSAT 9
18	19	TCM	INTERNACIONAL/ INTELSAT 9
19	20	CINE LATINO	INTERNACIONAL/ INTELSAT 9
20	21	TELEVEN	INTERNACIONAL/ NSS 806
21	22	CANAL i	INTERNACIONAL/ NSS 806
22	23	A&E MUNDO	INTERNACIONAL/ INTELSAT 11
23	24	WARNER BROTHERS	INTERNACIONAL/ INTELSAT 9
24	25	AXN	INTERNACIONAL/ INTELSAT 9
25	26	SONY	INTERNACIONAL/ INTELSAT 9
26	27	DISNEY CHANNEL	INTERNACIONAL/ NSS 806
27	28	TELEATAHUALPA - RTU	NACIONAL/ INTELSAT 805
28	29	DISNEY XD	INTERNACIONAL/ NSS 806
29	30	BOOMERANG	INTERNACIONAL/ INTELSAT 11
30	31	CARTOON NETWORK	INTERNACIONAL/ INTELSAT 11
31	32	DISCOVERY KIDS	INTERNACIONAL/ INTELSAT 11
32	33	DISCOVERY CHANNEL	INTERNACIONAL/ INTELSAT 11
33	34	NATIONAL GEOGRAPHIC	INTERNACIONAL/ INTELSAT 9

34	35	THE HISTORY CHANNEL	INTERNACIONAL/ INTELSAT 11
35	36	DISCOVERY HOME & HEALTH	INTERNACIONAL/ INTELSAT 11
36	37	ANIMAL PLANET	INTERNACIONAL/ INTELSAT 11
37	38	TELEVISION ESPAÑOLA	INTERNACIONAL/ INTELSAT 9
38	39	TELESUR	INTERNACIONAL/ NSS 806
39	40	CNN ESPAÑOL	INTERNACIONAL/ INTELSAT 9
40	41	DW	INTERNACIONAL/ INTELSAT 9
41	42	ENLACE TBN	INTERNACIONAL/ INTELSAT 9
42	43	EWTN	INTERNACIONAL/ INTELSAT 9
43	44	TELENOSTALGIA	INTERNACIONAL/ NSS 806
44	45	RUMBA TV	INTERNACIONAL/ NSS 806
45	46	TELERITMO	INTERNACIONAL/ INTELSAT 805
46	47	K-MUSIC	INTERNACIONAL/ NSS 806
47	48	TV AGRO	INTERNACIONAL/ NSS 806
48	49	E ENTERTAINMENT	INTERNACIONAL/ INTELSAT 9
49	50	CABLE NOTICIAS	INTERNACIONAL/ NSS 806

**ARTÍCULO TRES:** Disponer a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones que proceda a recaudar los valores correspondientes por la renovación otorgada, tomado en consideración los siguientes parámetros técnicos:

ÁREA DE COBERTURA	Ciudad de Baños, provincia de Tungurahua.
$s$ (CANALES DE VALOR AGREGADO)	0
$n_v$ (CANALES DE VIDEO)	45
$n_a$ (CANALES DE AUDIO)	0
$l$ (CANALES PROGRAMACIÓN)	1
$g$ (CANALES GUIA)	0

**ARTÍCULO CUATRO.-** La renovación tendrá una vigencia de diez años, contados a partir del 12 de octubre de 2011.

**ARTÍCULO CINCO.-** El concesionario deberá cancelar el valor correspondiente por la renovación del contrato de concesión, en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, en el término de 15 días contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución; en

caso de no realizar el pago mencionado en el término otorgado, la presente Resolución quedará sin efecto y se aplicará lo prescrito en el artículo 67 de la Ley de Radiodifusión y Televisión.

**ARTÍCULO SEIS.-** La Secretaría del CONATEL notificará del contenido de la presente Resolución, a la Superintendencia de Telecomunicaciones, a efectos de que proceda a cumplir con la notificación prevista en el artículo 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión.

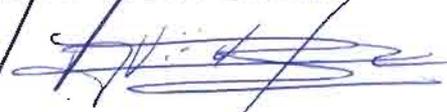
**ARTÍCULO SIETE.-** La Secretaría del CONATEL notificará del contenido de esta Resolución a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito D. M., el 25 de enero de 2012.



**ING. JAIME GUERRERO RUIZ  
PRESIDENTE DEL CONATEL**



**LCDO. VICENTE FREIRE RAMÍREZ  
SECRETARIO DEL CONATEL**